



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS
Las leyes obligarán en la Península de las Baleares y Canarias, a los ayuntamientos de la provincia de Murcia, a los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que...

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas. De 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de flete, trimestre 18 - De 1000 líneas, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre 25 pesetas. De 1000 líneas, cada línea de las que excedan de 200.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES
A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia en que se celebre votación. Inmediatamente que terminen los escrutinios parciales en los Colegios electorales, el próximo Domingo 8 del actual, los referidos Alcaldes remitirán a este Gobierno por telegrama urgente el resultado total de la elección en la forma siguiente:

- Número de elegidos (tantos)
Conservadores. (id.)
Liberales... (id.)
Albistas... (id.)
Etcétera.
Al propio tiempo me darán cuenta de cualquier incidente que hubiera podido desarrollarse y que sea digno de ser conocido.
Murcia 4 de Febrero de 1920.
El Gobernador, Eusebio Salas

Regular

Llamo la atención de las entidades que se expresan en la Real orden de 27 de Enero último, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de 3 del corriente) acerca de lo consignado en dicha disposición, respecto a la elección de Vocales que han de constituir el Consejo Provincial de Fomento, a fin de que den el más exacto cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 22 de expresado mes de Enero último, (inserto también en el mismo periódico oficial de 3 del actual) dando oportuna cuenta de ello a este Gobierno.

Murcia 5 de Febrero de 1920.
El Gobernador, Eusebio Salas.
SECRETARIA-NEGOCIADO 4.

VEDADO DE CAZA

Circular
Visto el expediente incoado en este Gobierno civil con motivo de la súplica presentada por D.ª D.ª Ferrer Villega, vecina de esta capital, pidiendo la declaración de un vedado de caza en el término de Molina de Segura.
Resultando: Que en la mencionada instancia se describe la finca de la que es propietaria dicha señora, en la forma siguiente:
Una hacienda en el término municipal de la villa de Molina, partido de la Hornera, sitio llamado Fuente de Setenil, secano, que linda Levante tierras de los herederos de D.ª Mariana Barnuevo; Mediolla con los de D. Eduardo Marín Boldo y tierras de D. Feli-

de Soriano; Poniente con tierras de D. Fulgencio Soriano y de los señores Zababuru; su cabida trecientas veinte fanegas y cuatro celemines.
Vistos los artículos 9.º, 10.º y 11 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Caza, y
Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los trámites señalados y en acordados los informes prevenidos en la disposición mencionada.
En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 10 del referido reglamento, he acordado declarar «vedado de caza» la hacienda que queda reseñada, debiendo ajustarse a lo mandado en el segundo párrafo del artículo 11.º
Lo que se hace público por este Boletín Oficial a los efectos legales correspondientes.
Murcia 2 de Febrero de 1920.
El Gobernador, Eusebio Salas.

Primera sección
MINISTERIO DE FOMENTO
(Conclusión)
Recibidas todas las actas en el Ministerio se preparó por una Comisión compuesta de los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, y de Comercio, Industria y Trabajo, bajo la presidencia del Director de más edad, al escrutinio general y proclamación de los Vocales propietarios y suplentes, que resultan por mayoría de votos.

Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinios, la comunicará al Ministro de Fomento para el nombramiento definitivo de los Vocales proclamados.
Art. 63. Serán Vocales íntegros del Consejo superior de Fomento, los Directores generales de Obras públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, de Navegación y Pesca marítima, los Presidentes de la Junta Consultiva Económica y Consejos de Obras públicas, Forestal y de Minas, Subdirector de Agricultura, Jefe del Servicio de Instrucción técnica, cultivo y plagas del campo, el Inspector de Higiene Pecuaria, el J.º de la Sección Comercio del Ministerio de Estado, un Vocal del Estado Mayor Central designado por el Ministerio de la Guerra, el Profesor de la asignatura Fomento de la producción nacional de la Carrer de Comercio y un Consueño de Sanidad Vocal de la Junta Central de Epizootias.

Art. 64. Los Vocales del Consejo Superior de Fomento tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración.
Art. 65. Serán Presidente del Consejo Superior de Fomento un ex Ministro de la Corona nombrado por Real decreto, y Vicepresidentes el Director general de Agricultura y los Presidentes de la Junta consultiva agronómica, del Consejo forestal del Consejo de Minería y del de Obras públicas por el orden citado.
Art. 66. El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión permanente, siendo sus funciones las de proponer por propia iniciativa al Ministro, cuantas medidas crea convenientes para el desarrollo de los intereses de la producción y del comercialización y veuuar las consultas que el Gobierno o el Ministro de Fomento les someta y muy señaladamente sobre los asuntos siguientes:
a) Proyectos de ley, Decretos y Reglamentos que puedan tener influencia directa en el estado y prosperidad de la Agricultura y Ganadería y de la Industria y el Comercio.
b) Sistemas que convenga ensayar en beneficio de los ramos expresados.
c) Aprovechamiento de aguas, pastos, acolumientos y otros relativos a la agricultura, ganadería y a la industria.
d) Creación de Bancos y Sociedades de crédito agrícola, de seguros y demás Asociaciones de carácter social agrícola, Cajas de retiros a obreros de ahorro rural, etc.
e) Transportes, aranceles, importación y exportación de productos agrícolas industriales.
Art. 67. El Consejo Superior de Fomento se reunirá en pleno por lo menos tres veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene, y de prorrogarse las sesiones por el tiempo que reclame la importancia de los asuntos.
Art. 68. La Comisión permanente se compondrá de cinco Vocales electivos nombrados, dos por el Ministro de Fomento y tres por el Consejo Superior de entre los Vocales del mismo y de los Presidentes de los Consejos de Obras públicas, Forestal, Minas y Junta Consultiva Agronómica, el Subdirector de Agricultura, Jefe del servicio de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del Campo, el Inspector Jefe de Higiene Pecuaria, el Profesor de la asignatura Fomento de la Producción y del Comercio Nacional, y un Con-

sejero de Sanidad, Vocal de la Junta Central de Epizootias.

Serán Presidente y Vicepresidente de la Comisión permanente, el Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior.

Art. 69. Los cargos de Presidente y Vocales de la Comisión permanente serán compatibles con cualquiera del Estado, Provincia ó Municipio, teniendo derecho los que los desempeñan al percibo de las dietas por cada sesión á que asistir con arreglo al crédito consignado al efecto en el presupuesto vigente.

Art. 70. La Comisión permanente informará directamente al Ministro de Fomento y al Gobierno en todos los asuntos en que no se determine expresamente la audiencia del Consejo en pleno. Conocerá de toda clase de concesión de premios y subvenciones que con cargo á los créditos consignados, en el presupuesto de Fomento se soliciten, formulando propuestas razonadas para su concesión con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1914. Inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales y la inversión de los créditos que á dichos organismos se concedan, propondrá al Ministro de Fomento todas las medidas que considere convenientes para la realización de la labor y servicios que á los Consejos provinciales se encomienda, y será Ponente en los asuntos en que deba entender el Consejo en pleno para los que no se acuerde ponencia especial.

Art. 71. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria cada semana y las extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene, pudiendo dirigirse, por medio de su Presidente, en demanda de datos y antecedentes á todos los Centros oficiales, y anualmente redactará una Memoria de los trabajos realizados.

Art. 72. El Consejo Superior de Fomento y su Comisión permanente tendrá para despacho de los asuntos á dichos organismos encomendados, la misma Secretaría que hoy funciona, organizada en la forma actual con arreglo á los Reales decretos de 12 de Febrero de 1915 y 6 de Agosto de 1917, y los gastos de personal y material se consignarán en los conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 73. El Consejo Superior de Fomento, para su funcionamiento y régimen interior, se regirá por el Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1911 y modificaciones posteriores.

Art. 74. Los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento y del Superior de Fomento se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y los de la Comisión permanente cada dos años, pudiendo ser reelegidos unos y otros, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en los artículos 54 y 62.

Art. 75. El Ministro de Fomento dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que directa ó indirectamente se opongan á los preceptos de este Real decreto.

Dado en Madrid á veintidós de Enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Amalio Gimeno.

Tercera sección.

Número 243.  
JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las mesas electorales de las secciones que han de actuar en los pueblos á continuación expresados, en las elecciones ordinarias de Concejales convocadas para el día 8 de Febrero próximo, formada con arreglo á los antecedentes remitidos por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Molina de Segura

Distrito 1.º—Sección 1.ª

- D. José María Marin Espinosa, Presidente.
- Antonio Laborda Martínez, Suplente.
- Doroteo Arnaldos Cano y D. José María Baeza Hernández, Adjuntos.
- Luciano García Ramón y Don Juan García Martínez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Fulgencio Linares Rubín, Presidente.
- Manuel Arnaldos Cano, Suplente.
- José Antonio Cano Pérez y Don Joaquín Albaladejo Hernández, Adjuntos.
- Juan García Contreras y Don Francisco García Contreras, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Juan Lamarca Artero, Presidente.
- Blas Campoy Gomariz, Suplente.
- Patricio Campillo Bernal y Don Rafael Bernal Martínez, Adjuntos.
- Joaquín López Puche y D. José Martínez Ruiz, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Antonio López Riquelme, Presidente.
- Santos Ortiz Pérez, Suplente.
- Angel Campillo Peñaranda y D. Santa Cruz Campillo Peñaranda, Adjuntos.
- Vicente Lorca García y D. Felipe Lorca García, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección única.

- D. Pascual Gil Martínez, Presidente.
- Pedro Aguilar Hernández, Suplente.
- Isidoro Cantero Oliva y D. José María Campillo Illán, Adjuntos.
- Fulgencio Linares Meseguer y D. Luis López Mondéjar, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección única.

- D. Francisco Cayuela Navarro, Presidente.
- Felipe Hernández Atenza, Suplente.
- José Aguilar Vicente y D. Pascual Fernández López, Adjuntos.
- Juan José López Puche y D. José María López Hernández, Suplentes.

Ricote.

Distrito 1.º—Sección única.

- D. José Guillamón Guillamón, Presidente.
- Esteban Turpin Saorin, Suplente.
- Pascual Abenza Gómez y Don Emilio Abenza Gómez, Adjuntos.
- Celedonio Yepes Guillamón y D. Ninasio Villar Miñano, Suplente.

Distrito 2.º—Sección única.

- D. Francisco Gómez Guillamón, Presidente.

- D. Tomás Moreno Guillamón, Suplente.
- Inocencio Avilés Villar y D. Julio Banegas Saorin, Adjuntos.
- Ramón Turpin Rosa y D. Aniceto Torrano Moreno, Suplentes.

Jumilla

Distrito 1.º—Sección 1.ª

- D. Miguel Abellán Olivares, Presidente.
- José Vargas Alvarado, Suplente.
- Eulogio Alonso Pérez y D. Alonso Lozano Alonso, Adjuntos.
- Pedro Tomás Gutiérrez y Don Pedro José Tomás Guerrero, Suplentes.

Sección 2.ª

- D. José Abarca Fernández, Presidente.
- Jacobo Francisco Navarro Abellán, Suplente.
- José García Abellán y D. Juan Miguel Abellán Giménez, Adjuntos.
- José Vicente Gallar y D. Bartolomé Torres Aba, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Francisco Abellán Carrión, Presidente.
- Juan Molina Lozano, Suplente.
- Francisco Aguilar Martínez y D. Diego Abellán Lozano, Adjuntos.
- José M.ª Tomás y Tomás y Don José Tomás Bleda, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Martín García Fernández, Presidente.
- José Ruiz Guirao, Suplente.
- Antonio Abellán Hernández y D. Pedro Abellán López, Adjuntos.
- Rafael Toledo González y Don Isidro Terol Guardiola, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Sebastián Abarca Moreno, Presidente.
- Miguel Trigueros Giménez, Suplente.
- Francisco Abellán Bernal y Don Francisco Abarca Muñoz, Adjuntos.
- Antonio Ripoll Baños y D. Antonio M.ª Ortega Falcón, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Ginés González Bernal, Presidente.
- José Molina Martínez, Suplente.
- Francisco Abellán Molina y Don Juan Abellán Ruiz, Adjuntos.
- José Bas Martínez y D. José Bas Sáez, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. José Abellán Guardiola, Presidente.
- Miguel Valero Bañón, Suplente.
- Diego Abellán Terol y D. Antonio Abellán Terol, Adjuntos.
- Francisco Tomás Ortega y Don Pedro Tomás Cutillas, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Francisco Abellán Jiménez, Presidente.
- José Verdú Albert, Suplente.
- Luis Bernal Jiménez y D. Jesús Bernal Jiménez, Adjuntos.
- Luis Tomás González y D. Juan Tomás Jiménez, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Joaquín Abellán Cerezo, Presidente.
- Antonio Tortosa Blanes, Suplente.
- Francisco Albert Blanes y Don Francisco Albert Albert, Adjuntos.
- Juan José Tomás Abellán y Don Juan Tomás Jiménez, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

- D. Pedro Antonio Guardiola Herrero, Presidente.

- D. Francisco Vicente Guardiola, Suplente.
- Diego Abellán Martínez y D. Pedro Manuel Abellán Lozano, Adjuntos.
- Sebastián Vera Alivares y Don Juan Tortosa Roca, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Joaquín Abad Pérez, Presidente.
- Cándido Tomás Ortega, Suplente.
- Joaquín Guardiola Giménez y D. Martín Fernández Molina, Adjuntos.
- Germán Pérez Guardiola y Don José Tomás y Tomás, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 28 de Enero de 1920.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 198.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Antonio Pérez García, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal, que para cubrir el cupo de consumos de 1920 á 1921 y demás atenciones del presupuesto municipal de dicho año, se haga uso, entre otros, del arbitrio impuesto sobre vinos, aguardientes y licores, cuya exacción ha de hacerse por medio de subasta, se hace la presente publicación por espacio de diez días, cumpliendo lo que previene el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1905.

En dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra este acuerdo. Alcantarilla 20 de Enero de 1920.—Antonio Pérez.

Número 282.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, el día 8 y hora de las nueve, á exponer lo que les convenga referente á su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio á que haya lugar. Alcantarilla 3 de febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Mozos que se citan:

- Luis Cerón Martínez, de Pedro y María.
- Fulgencio Riquelme Cerón, de Juan y Ana.
- Mariano Carrillo Sanchez, de Mariano y Encarnación.
- Juan Sánchez Andrés, de Idelfonso y Antonia.
- Leopoldo Ruiz Jiménez, de Pedro y Josefa.
- Antonio Martínez Hernández, de Andrés y Encarnación.
- José Carreño García, de Ginés y Josefa.

# BOLETÍN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

*correspondiente al Viernes 6 de Febrero de 1920.*

---

Número 312.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Habiéndose inutilizado para su objeto el local destinado á Colegio electoral de la sección tercera del distrito tercero de Cartagena, y habiendo solicitado el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicha ciudad la oportuna autorización para hacer nueva designación de local útil con destino al expresado Colegio, he acordado, haciendo uso de la facultad que me concedió esta Junta en 15 de Mayo último, conceder la expresada autorización, con estricta sujeción á los preceptos y formalidades legales.

Murcia 6 de Febrero de 1920 —*F. Barrios.*

